

**REPÚBLICA DE COLOMBIA**



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO**  
**Juzgado Treinta y Uno de Familia de Bogotá D.C.**

BOGOTÁ, D.C. (CUNDINAMARCA), 15 de junio de 2022

Proceso: **11001-31-10031-2017-00488-00**

**AUDIENCIA REALIZADA POR LA APLICACIÓN MICROSOFT TEAMS**

Inicio audiencia: 2:30 p.m., del 15 de junio de 2022

Fin audiencia: 3:23 p.m. del 15 de junio de 2022

**INTERVINIENTES**

Juez: **MARÍA EMELINA PARDO BARBOSA**

Se deja constancia que a la diligencia concurre de forma virtual el demandante **JAVIER NIETO GARCIA**, su apoderada **MARIA ESPERANZA BRICEÑO**, la demandada **NATALIA MUÑOZ GARCIA** y su apoderada **MARY LEIDY VARON GARCIA** a quien se le reconoce personería en la forma y términos del poder en sustitución allegado

**INVENTARIOS Y AVALUOS – AUDIENCIA ART 501 C.G.P. LIQUIDACION  
SOCIEDAD CONYUGAL DE JAVIER NIETO GARCIA Y NATALIA MUÑOZ GARCIA**

Se deja constancia que en esta diligencia se presentó el escrito de inventarios y avalúos que fuera remitido al correo electrónico del juzgado por el abogada **MARIA ESPERANZA BRICEÑO** el cual obra al numeral 17 de índice folios 94 a 96, así mismo obra inventarios y avalúos presentado por la abogada **MARY LEIDY VARON GARCIA** en el numeral 19 del índice a folios 101 a 127, frente al cual la citada apoderada retira las partidas cuarta y quinta presentadas como recompensas esto mientras revisa la documental aportada el día de hoy en la audiencia y en el evento de considerarlo necesario presentará inventarios y avalúos adicionales con tales partidas, en consecuencia los inventarios corresponden a las siguientes partidas:

<b>ACTIVO</b>	<b>VALOR PARTIDA</b>
<b>PARTIDA PRIMERA:</b> Cesantías acumuladas al 25 de junio de 2018, devengadas por el señor <b>JAVIER NIETO GARCIA</b> como Gerente de la empresa <b>NIBEC S.A.S.</b>	\$1'701.388
<b>PARTIDA SEGUNDA: RECOMPENSA</b> por el pago de gravamen hipotecario al Banco <b>CORPAVI</b> , cancelado el día 21 de diciembre de 2006, en vigencia de la sociedad conyugal respecto del Inmueble ubicado en la calle 83 A No. 115-20, interior 107 de esta ciudad, M.I. 50C-1354570, bien propio del demandante	\$234.165.000 <b>OBJETADA</b> cancelada antes del matrimonio
<b>PARTIDA TERCERA:</b> Inmueble ubicado en la Carrera 27 No. 10-80 de esta ciudad, M.I. 50C-418348, adquirido por el demandado el día 16 de diciembre de	\$583.079.000

2004, actual propietario REFRIGERACION INDUSTRIAL Y COMERCIAL NIBEC LTDA. Ocultamiento de bienes de la sociedad conyugal.	<b>OBJETADA</b> por ser adquirido por una empresa, de la que demandante era el representante legal
--	--

Como quiera que dentro de la diligencia se presentaron objeciones a las partidas segunda y tercera del activo inventariado por la apoderada de la parte demandada, el despacho abrió a pruebas tales objeciones, para ello tuvo en cuenta las documentales obrantes en este proceso así como las aportadas en la diligencia, como son certificado de tradición, el certificado catastral, la escritura pública No 02737 del 16 de diciembre de 2004, se ordena librar comunicación por el medio más expedito al banco SCOTIABANK COLPATRIA antes CORPAVI a fin de que certifiquen si a la fecha del 18 de junio de 2004 el señor JAVIER NIETO GARCIA adeudaba algún saldo por el crédito hipotecario en la adquisición del Inmueble ubicado en la calle 83 A No. 115-20, interior 107 de esta ciudad, matrícula inmobiliaria 50C-1354570 adquirido a través de escritura pública No. 02737 del 16 de diciembre de 2004. Para resolver las objeciones y tal como lo prevé el numeral 3 del artículo 502 del Código General del proceso se suspendió la diligencia y **se señaló el día primero (1º) de Septiembre del año en curso a las once y media de la tarde (11:30 a.m.)**. Tenga en cuenta la apoderada de la parte demandada que en el evento de que se presente algún inventario adicional se corra traslado de dicho inventario y sea objetado, esto antes de la diligencia ya señalada se resolverían las objeciones de forma conjunta.

La presente decisión queda notificada en estrados.

No siendo otro el objeto de la diligencia se termina y el acta correspondiente se firma por la suscrita de forma electrónica, siendo las 3:23 p.m. del día 15 de Junio de 2022, se levanta la.

Firmado Por:

Maria Emelina Pardo Barbosa  
Juez  
Juzgado De Circuito  
Familia 031 Oral  
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **b2a0e1952470ea53ef6aad8ff32aecf66b06a282bf70a1f9849dda9358d4ece**

Documento generado en 15/06/2022 04:10:44 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**

**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**